

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA
Secretaría
ESTADO N° 087-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2021-00046-00	Sucesión.	Georgina Atehortúa Álvarez	Mercedes Álvarez de Atehortúa.	Se rechaza demanda promovida por la señora Georgina Atehortúa Álvarez mediante apoderado judicial por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia artículo 90 C.G.del proceso.	16-09-2021
2021-00048-00	Ejecutivo Mínima Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Alirio Jaramillo Salazar.	Corrige auto que libró mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2021 respecto a al documento de identidad cédula de ciudadanía, siendo correcto 8.014.763	16-09-2021

Fecha de Fijación: **septiembre diez y siete (17) de 2021 8:00 A.M.**

**NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono
861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jpmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Demandante	Georgina Atehortúa Álvarez
Causante	Mercedes Álvarez de Atehortúa
Radicado	053154089001-2021-00046-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 306
Temas y subtemas	ARTICULO 90 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO

Una vez revisada la presente demanda y sus anexos, el Despacho dispuso INADMITIRLA, ello mediante auto interlocutorio Nro. 300, obrante a folio 13 proferido el día 6 de septiembre hogaño, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que fueran subsanadas las irregularidades dejadas de manifiesto en la providencia en cita, siendo notificada la misma mediante estados electrónicos el día 7 de septiembre de 202.

Así las cosas, el término concedido para tal efecto venció, el 14 de septiembre del año en curso a las 5:00 de la tarde, sin que la parte interesada hubiese subsanado la demanda. Es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda y ordenará devolver los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de sucesión promovida por la señora Georgina Atehortúa Álvarez mediante apoderado judicial, por las

razones expuestas en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme esta providencia, se ordena la devolución de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose y el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE



HUGO GOMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. O 87 fijado el 17 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado:	05-315-40-89-001-2021--00048-00
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	Alirio Jaramillo Salazar
Sustanciación Nº	191
Decisión:	Corrige auto

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago fechado del 9 de septiembre de 2021, indicando que el número correcto de la cédula del demandado Alirio Jaramillo Salazar es 8014763 y no como se indicó en el auto en mención en el numeral segundo.

Dicho lo anterior se ordena notificar la presente providencia conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 087 fijado el 17 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria